



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

MARÍA LORENA ESPINOZA ARIZAGA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador («CRE») establece que: “[...] *los instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación («COESCCI») publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales “(...) *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; y tiene como atribución el ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

obligaciones a su favor, a través de su representante legal;

Que el artículo 3 numeral 12 del mencionado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales*”;

Que el artículo 5 del mencionado decreto indica que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se ejercerá por medio de su director o directora general;

Que el artículo 493 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: “[...] *Transferencia o licencia de la solicitud de Derecho de Obtentor. - Un Derecho de Obtentor o una solicitud en trámite podrá ser objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad. Toda transferencia, autorización de uso o licencia de un Derecho de Obtentor vegetal o una solicitud en trámite de concesión, deberá constar por escrito e inscribirse ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales y, se perfeccionarán y surtirán efectos a partir de su inscripción. Cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción de una transferencia o licencia [...]*”;

Que el artículo 494 ibídem, establece que: “[...] *Inscripción de los contratos de transferencia o licencia.- La autoridad competente en materia de derechos intelectuales no inscribirá los contratos a través de los cuales un certificado de obtentor o una solicitud en trámite sea objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad cuando dichos contratos no se ajusten a las disposiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, o no se ajusten a las disposiciones comunitarias o nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia o sobre competencia desleal. Caso contrario, en lo que fuere pertinente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y se aplicarán las sanciones previstas en la misma. Las sub-licencias requerirán autorización expresa del titular de los derechos. En cualquier caso, el valor de las regalías establecidas en los contratos, deberá ser proporcional al uso de la obtención vegetal cuyos derechos se encuentren vigentes [...]*”;

Que el artículo 47 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos establece que las: “[...] *Licencias y Sub-licencias de uso. La solicitud de Licencias o Sublicencias de uso deberá ser dirigida en el formulario correspondiente para este efecto, suscrita por el titular o el abogado patrocinador y deberá estar acompañada por los siguientes documentos: 1. Contrato de licencia o sub-licencia de uso con su respectiva certificación o autenticación de firmas; en el contrato deberá constar de forma exacta la denominación, acompañada del número de trámite, resolución, o título objeto de licencia o sub-licencia según corresponda; de ser el caso, con su traducción legalizada. Los documentos suscritos en el extranjero deberán estar legalizados de conformidad con el régimen competente; 2. En el caso de sub- licencias, se deberá adjuntar el contrato principal indicando la cláusula de autorización expresa para sub-licenciar y las condiciones de sublicenciamiento como las materiales, territoriales, temporales entre otras; 3. Nombramiento del representante legal, poder o documentos de legitimación de ser el caso; y 4. Documento que acredite el pago de la tasa respectiva [...]*”;

Que el artículo 51 ibídem en cuanto a la inscripción de los contratos de licencia dispone: “[...] *La*



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

inscripción de los actos descritos en la presente sección se realizará de la siguiente manera: 1. En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispondrá que el solicitante complete su solicitud en el término de diez días, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se declarará su petición en abandono. Una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como su objeto y causa lícita, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, mediante resolución, ordenará que se agregue dicho contrato en el expediente originario y procederá a tomar nota al margen del registro respectivo [...]";

Que el artículo 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, respecto a la facultad regulatoria establece que: "[...] *En ejercicio de su facultad de regulación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá normativa técnica que tendrá por objetivo desarrollar el ordenamiento jurídico de los derechos intelectuales y la gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional, en aquellos aspectos cuya instrumentación sea dispuesta por el presente Reglamento o no se encuentre previsto en el mismo. La normativa técnica expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico, sin que ésta pueda innovar, contradecir o vaciar el contenido de estas disposiciones. En ejercicio de su facultad, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá expedir, entre otras: 1. Norma Técnica e interna [...]*";

Que mediante ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00055-A de 20 de octubre de 2025, se designó a la doctora María Lorena Espinoza Arízaga, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que es necesario ejecutar los procesos de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, mediante un régimen de desconcentración de funciones, para la optimización y eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales e infra constitucionales,

RESUELVE:

REFORMAR A LA RESOLUCIÓN No. 001-2022-DG-NT-SENADI MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA DE OBTENCIONES VEGETALES.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE el artículo 3 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 3 Definiciones. - Para los efectos de la presente Norma Técnica, se adoptarán los siguientes términos:

CERTIFICADO DE OBTENTOR: Documento formal emitido por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, en virtud de la resolución de concesión del



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

derecho de obtentor.

CONTRATO DE LICENCIA: Documento escrito mediante el cual el titular de un derecho de obtentor protegido y vigente o el solicitante de un derecho de obtentor, permite el uso y explotación a un tercero de su derecho, de acuerdo con las condiciones pactadas por las partes. Sin perjuicio de la denominación que se les otorguen a los instrumentos sobre autorización de uso de obtenciones vegetales, se los entenderá por "Contrato de licencia" y se regirán bajo las normas de la presente norma técnica.

DENOMINACIÓN VARIETAL: Nombre o designación genérica propuesta en el trámite de registro o registrada en el Certificado de Obtentor que identifica a la variedad vegetal y que es distinta a la marca con la que se comercializa.

LICENCIANTE: Titular de un derecho de obtentor protegido y vigente o el solicitante de una variedad en trámite de registro que permite el uso y explotación de su derecho al licenciatario.

LICENCIATARIO: Persona interesada en obtener la autorización del titular de un derecho de obtentor protegido y vigente o el solicitante de una variedad en trámite de registro para su uso y explotación a cambio de las condiciones pactadas por las partes.

VARIEDAD VEGETAL: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

Artículo 2.- SUSTITÚYASE el párrafo primero y numeral 4) en sus literales a) y b) del artículo 4 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 4.- Contenido mínimo de los contratos de licencia.- Los contratos de licencias de obtenciones vegetales deberán constar por escrito, en idioma castellano y, tendrán como mínimo la siguiente información:

4. Obtención vegetal materia de la licencia. Se podrá licenciar uno o varios derechos de obtentor y/o varias solicitudes de registro de variedades vegetales, y se deberá necesariamente especificar:

- a) La denominación genérica de la variedad;*
- b) Número de trámite, o número de la resolución de concesión o número del certificado de obtentor; y,*

Artículo 3.- ELIMÍNESE el literal c) del numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI.

Artículo 4.- SUSTITÚYASE el numeral 1) del artículo 5 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 5.- Requisitos para la inscripción del contrato. - Para la inscripción del contrato de licencia de obtenciones vegetales se deberá presentar:

- 1. Petición de inscripción del contrato de licencia de derecho de obtentor, dirigida a la máxima*



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Artículo 5.- ELIMÍNESE el artículo 6 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI.

Artículo 6.- SUSTITÚYASE el artículo 7 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 7.- Órgano competente. - La inscripción de contratos de licencia de Obtenciones Vegetales previstas en esta Norma Técnica se efectuará ante la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 7.- SUSTITÚYASE el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 8.- Análisis de forma de la solicitud. - La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales en el término de quince días (15) revisará que la solicitud cumpla con los requisitos contenidos en la presente Norma Técnica.

Artículo 8.- SUSTITÚYASE el párrafo primero del artículo 10 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 10.- Archivo de la solicitud. - En el evento que el contrato de licencia de Obtenciones Vegetales incurra en las causales señaladas en los literales a), b) o c) del artículo 9, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales, mediante Resolución debidamente motivada, denegará la solicitud de inscripción del contrato de licencia y ordenará el archivo del trámite.

Artículo 9.- ELIMÍNESE el artículo 11 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI.

Artículo 10.- SUSTITÚYASE el párrafo primero del artículo 12 de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

Art. 12.- De la Resolución. - Una vez que se cumplan con los requisitos de forma y fondo, mediante Resolución, se dispondrá la inscripción del contrato de licencia, ordenando que se agregue una copia certificada del contrato en el expediente de las Obtenciones Vegetales que se licencien y procediendo a tomar nota al margen del certificado de obtentor respectivo. En la Resolución se especificarán los datos del licenciante, del licenciario, la denominación genérica de la variedad vegetal licenciada y los actos autorizados por el licenciante al licenciario.

Artículo 11.- SUSTITÚYASE el párrafo único de la Disposición General Tercera de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI por el siguiente:

TERCERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales y sus delegados.

Artículo 12.- ELIMÍNESE las Disposiciones Transitorias de la Resolución No. 001-2022-DGNT-SENADI.



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

Artículo 13.- INCLÚYASE la siguiente Disposición Transitoria:

***ÚNICA.** – A partir de la fecha de publicación de las reformas a la presente Norma Técnica, se establece un plazo extraordinario de veinte y cuatro (24) meses para la inscripción de los contratos de licencia de uso de un derecho de obtentor o una solicitud en trámite, que no hubieren sido inscritos ante la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a la fecha de entrada en vigencia de esta reforma.*

La presente disposición tiene por objeto facilitar el cumplimiento de la obligación de inscripción de contratos de licencia de uso de obtenciones vegetales, establecida en el artículo 99 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a fin de hacer efectivas las deducciones tributarias derivadas de regalías de un derecho de obtentor o una solicitud en trámite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

TERCERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales y sus delegados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Lorena Espinoza Arizaga
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Doctora
Rocío Verónica Sánchez González
Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales

Señorita Magíster



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0007-RE

Quito, D.M., 14 de febrero de 2026

Karol Valeria Pozo Samaniego
Asesora 5

Señor Ingeniero
Edison Aníbal Troya Armijos
Director Técnico de Obtenciones Vegetales, Encargado

Señora Abogada
Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

AC